



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° 000893-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

01 OCT. 2024

Expediente N° 5133-2024 (22/06/2024)

VISTO:

El Expediente N° 5133-2024 de fecha 22/06/2024, presentado por la administrada KARIM YARASCA SOLANO, identificada con DNI N° 21286728 y con domicilio en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22/06/2024 mediante Expediente N° 5133-2024, la administrada KARIM YARASCA SOLANO, solicita la Compensación de los Pagos efectuados a nombre del contribuyente MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294), por el Impuesto Predial (periodo 1-4) y Arbitrios Municipales (periodo 1-12) del año 2022, en relación al predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación), a favor de las obligaciones pendientes de la contribuyente KARIM YARASCA SOLANO (Código N° 50414).

Que, para efectos de su solicitud, la administrada acredita copia de la Partida Electrónica N° 14857642 del Registro de Susesión Intestada de la SUNARP, en la que corre inscrita el acta protocolar de fecha 15/01/2022, que declara herederos del causante Marescot Isidoro Yarasca Lavado, fallecido con fecha 31/01/2021, a sus hijos Percy Javier Yarasca Solano y Karim Jaqueline Yarasca Solano.

Que con fecha 22/06/2024 la Administración Tributaria recepcionó la **Declaración Jurada de Autovaluo de Descargo** del contribuyente MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294), con vigencia al 31/01/2021, como responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación), en mérito del Acta de Protocolización Notarial de fecha 15/01/2022 de Sucesión Intestada del causante Marescot Isidoro Yarasca Lavado, fallecido con fecha 31/01/2021, que declara como herederos a sus hijos Percy Javier Yarasca Solano y Karim Jaqueline Yarasca Solano, que corre inscrita en la Partida Electrónica N° 14857642 del Registro de Susesión Intestada de la SUNARP. Cabe indicar que la contribuyente gozaba del Beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y rebaja del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales.

Que con fecha 22/06/2024 la Administración Tributaria recepcionó la **Declaración Jurada de Autovaluo de Inscripción** de los contribuyentes PERCY JAVIER YARASCA SOLANO (Código N° 50413) y KARIM YARASCA SOLANO (Código N° 50414), con vigencia al 01/02/2021, como responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación), en mérito del Acta de Protocolización Notarial de fecha 15/01/2022 de Sucesión Intestada del causante Marescot Isidoro Yarasca Lavado, fallecido con fecha 31/01/2021, que declara como herederos a sus hijos Percy Javier Yarasca Solano y Karim Jaqueline Yarasca Solano, que corre inscrita en la Partida Electrónica N° 14857642 del Registro de Susesión Intestada de la SUNARP.

Que, revisado el Estado de Cuenta Corriente del contribuyente MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294), se verifica que el contribuyente **no registra pagos por el Impuesto Predial** del año 2022 (periodo 1-4), siendo que gozaba del Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en su condición de pensionista.

Que, se verifica también que el contribuyente **registra cancelado los Arbitrios Municipales del año 2022**, en la suma ascendente a **S/. 358.08**, en relación al Predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación), según se detalla a continuación:



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Tributo	Periodo	Recibo De Pago	Fecha De Pago	Insoluto	Interes	Descuento	Total
Arbitrios Municipales	2022	01281354	21/10/2023	S/. 397.92	S/. 54.89	S/. 94.73	S/. 358.08
Total de pago de Arbitrios Municipales del año 2022							S/. 358.08

Que, en el presente procedimiento corresponde determinar si es procedente efectuar la Compensación de pagos efectuados a nombre de la contribuyente **MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294)** respecto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita, a favor de las obligaciones pendientes de la contribuyente **KARIM YARASCA SOLANO (Código N° 50414)**.

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que **la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente**, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador, y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad. Asimismo, a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley. 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria. 3. Compensación a Solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale.

Que el artículo 660° del Código Civil aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, prevé que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores. Asimismo, el artículo 844° del mismo Código dispone que si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

Que el artículo 845° del Código Civil aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, el estado de indivisión hereditaria se rige por las disposiciones relativas a la copropiedad.

Que el artículo 969° del Código Civil aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

Que el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba".

Que el artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "el pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario".

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho".

Que, mediante **Ordenanza N° 0275/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26/12/2019, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. **El artículo 3° - Condición de contribuyente -** de la Ordenanza señala que "La condición de contribuyente para Arbitrios Municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario".



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que, mediante **Ordenanza 000309/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 429 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 25/12/2021, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2022 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que en el Artículo Primero establece que se aplicará para el ejercicio 2022, lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26/12/2019.

Que, el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia como es el caso de la Resolución N° 07036-7.2021 de fecha 13/08/2021, ha establecido que a partir del fallecimiento del causante no se puede efectuar pagos ni emitirse recibos a su nombre, debiendo entonces emitir estos últimos a nombre de la sucesión en tanto el predio materia de autos estuviera en estado de indivisión y en copropiedad de sus integrantes, y una vez efectuada la partición por escritura pública y la adjudicación de dicho bien a cada uno de ellos, los recibos deberán ser emitidos a nombre de cada uno de los herederos respecto de la porción del bien adjudicado.

Que, respecto de la solicitud de compensación de los pagos efectuados por el contribuyente **MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294)**, respecto al **Impuesto Predial del año 2022**, en relación al predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (**Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación**), se tiene que **el contribuyente no registra pagos por dichos periodos**, siendo que gozaba del Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial y, en consecuencia, al no existir pagos indebidos ni en exceso, deviene Improcedente la solicitud de compensación de pagos en este extremo.

Que, en relación a la solicitud de compensación de pagos de los **Arbitrios Municipales**, estando a la Declaración Jurada de Baja de la contribuyente **MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294)**, con vigencia al **31/01/2021**, se tiene que **los pagos efectuados en la suma total de S/. 358.08 por concepto de Arbitrios Municipales** del año 2022, en relación al predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (**Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación**), se han constituido en un pago indebido, acorde a lo señalado en el artículo 3° de la Ordenanza 000275/MDSA, siendo que desde la muerte del causante Marescot Isidoro Yarasca Lavado, ocurrido con fecha 31/01/2021, dejó de ser propietario y contribuyente del predio materia de autos, por lo que los pagos efectuados a su nombre a partir de dicha fecha debieron ser registrados a nombre de sus herederos, en el presente caso, los contribuyentes Percy Javier Yarasca Solano (Código N° 50413) y Karim Yarasca Solano (Código N° 50414).

Que, estando a lo señalado en las consideraciones precedentes, es procedente efectuar la compensación de pagos proveniente de los pagos indebidos por **concepto de Arbitrios Municipales del año 2022** a nombre del contribuyente **MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294)**, en relación al predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (**Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación**), a favor de la contribuyente **KARIM YARASCA SOLANO (CÓDIGO N° 50414)**, a razón del 50% de la suma total de S/. 358.08, conforme al porcentaje de su declaración jurada.

Contribuyente	%	Total
KARIM YARASCA SOLANO (CÓDIGO N° 50414)	50	S/. 179.04

Que, estando a lo señalado en las consideraciones precedentes, acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 40° del Código Tributario, es procedente efectuar la **COMPENSACIÓN DE OFICIO** de los pagos provenientes de los pagos indebidos por concepto de **Arbitrios Municipales del año 2022** a nombre del contribuyente MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294), en relación al predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (**Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación**), a favor del contribuyente **PERCY JAVIER YARASCA SOLANO (Código N° 50413)**, a razón del 50% de la suma total de S/. 358.08, conforme al porcentaje de su declaración jurada.

Contribuyente	%	Total
PERCY JAVIER YARASCA SOLANO (Código N° 50413)	50	S/. 179.04

Que mediante **Informe N° 1069-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 23/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones opina porque se declare **IMPROCEDENTE** la **COMPENSACIÓN** de pagos de **IMPUESTO PREDIAL** del año 2022 (periodo 1-4), siendo que no registra pagos de dichos periodos, toda vez que la contribuyente gozaba del Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial y, **PROCEDENTE**



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

la **COMPENSACIÓN** de los pagos indebidos de los Arbitrios Municipales del año 2022, en la suma total de S/. 358.08, realizados a nombre del contribuyente **MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294)**, respecto al predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (**Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación**), a favor de las obligaciones pendientes de pago de la contribuyente **KARIM YARASCA SOLANO (CÓDIGO N° 50414)**, a razón del 50% conforme al porcentaje de su declaración jurada. Asimismo, declarar **PROCEDENTE la COMPENSACIÓN DE OFICIO** por la suma de **S/. 179.04** efectuados a nombre del contribuyente **Marescot Isidoro Yarasca Lavado**, a favor de las obligaciones pendientes de pago del contribuyente **PERCY JAVIER YARASCA SOLANO (Código N° 50413)**, a razón del 50% conforme al porcentaje de su declaración jurada, acorde a lo señalado en el artículo 40° del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** de pagos del Impuesto Predial del año 2022 en relación al predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (**Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación**), registrado a nombre del contribuyente **MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Declarar **PROCEDENTE** la **COMPENSACIÓN** de pagos por la suma de **S/. 179.04** provenientes de los pagos indebidos de los Arbitrios Municipales del año 2022, efectuados a nombre del contribuyente **MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294)**, en relación al predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (**Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación**), a favor de la contribuyente **KARIM YARASCA SOLANO (Código N° 50414)**, debiéndose reconocer como un crédito tributario a su favor para las obligaciones tributarias pendientes de pago, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero. – Efectuar la **COMPENSACIÓN DE OFICIO** por la suma de **S/. 179.04** provenientes de los pagos indebidos de los Arbitrios Municipales del año 2022, efectuados a nombre del contribuyente **MARESCOT ISIDORO YARASCA LAVADO (Código N° 4294)**, en relación al predio ubicado en la Cooperativa Los Chancas De Andahuaylas Jr. Los Portales N° 170 Mz. R Lt. 14, Distrito De Santa Anita (**Código de Predio N° 4637 – Código de Uso N° 6479 – casa habitación**), a favor del contribuyente **PERCY JAVIER YARASCA SOLANO (Código N° 50413)**, debiéndose reconocer como un crédito tributario a su favor para las obligaciones tributarias pendientes de pago, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** para su cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente de Servicios de Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

